



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-502

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Sírvase integrar el contradictorio, teniendo en cuenta las partes que se encuentran involucradas en el título ejecutivo base del litigio. En ese sentido deberán formularse las pretensiones de la demanda y exponerse los hechos de la misma. Lo anterior teniendo en cuenta que la certificación adosada con la demanda refiere que la obligación se originó con la entidad financiera BANCOMPARTIR. (Numerales 4 y del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 2.. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de las partes (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Indíquese, conforme al trámite que se va a adelantar los fundamentos de derecho de la presente acción (Numeral 8 del artículo 82 del Código General del Proceso).
4. Sírvase cumplir con el requisito de procedibilidad. (Numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso).
5. Acredítese el cumplimiento de lo previsto en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.
6. Dada la cantidad y calidad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: GARANTIA MOBILIARIA No. 2020-520

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Dirija el poder y el libelo de la demanda mediante la presentación de unos nuevos a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-521

Se admite la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por **CARLOS ENRIQUE LOPEZ RAMIREZ** contra **CARLOS ARTURO RODRIGUEZ ENCISO**.

De ella córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días (Inc.4 del artículo 391 del Código general del Proceso) y tramítense el presente asunto por el proceso Verbal Sumario.

**Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Reconócese al Dr. **ROBERTH ANDRÉS BELTRÁN MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-521**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante preste caución por la suma de \$19.000.000.00, conforme a las previsiones del inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-536

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Cúmplase con las previsiones del artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Determínese en un monto exacto la cuantía del asunto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-545

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Cúmplase con las previsiones del artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Determínese en un monto exacto la cuantía del asunto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-554**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 12 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: ENTREGA LEY 446/98- No. 2020-556.

Reunidos los requisitos del artículo 69 de la ley 446 de 1998, para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, a l (a) señor (a) **EDGAR YAMAYUSA MIRANDA** en su calidad de arrendador (a), del predio ubicado en la Carrera 31 No.36-116 torre 8 apto 104 Conjunto Residencial Alamo Ciudad Verde de Soacha, por parte del señor **CARLOS ENRIQUE DARAY PAEZ** en su calidad de arrendatario, se comisiona al Sr. Inspector de Policía del lugar.

Por secretaria, remítase el despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de está providencia y los documentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 17 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-559

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Cúmplase con las previsiones del artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Determinése en un monto exacto la cuantía del asunto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Noviembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-569

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Cúmplase con las previsiones del artículo 83 del Código General del Proceso.
3. Determínese en un monto exacto la cuantía del asunto.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-629**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Acredítese lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 20 de junio de 2020.
2. Determinése en un monto exacto la cuantía del asunto.
3. Indíquese en el libelo de la demanda el número de identificación y domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-631

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Diríjase el libelo de la demanda mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Indíquese en el libelo de la demanda el domicilio de la parte demandada (Numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso).
- 3.-. Apórtese certificación mediante la cual se acredite el pago de los servicios públicos por parte del demandante a los prestadores de servicios públicos, conforme las pretensiones del literal e.
4. Alléguese memorial poder en el que se determine la obligación que se faculta al togado reclamar y el título base de la acción que se permite demandar, atendiendo las previsiones de la nueva normativa procesal. (Artículo 74 del Código General del Proceso).
5. Indíquese la dirección electrónica donde la parte demandada recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
6. Indíquese la dirección física donde la parte demandante recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

7. Indíquese la dirección física y electrónica donde la apoderada actora recibe notificaciones (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).

8. Dada la cantidad y calidad de las correcciones ordenadas, preséntese nueva demanda, dentro del cual se dé cumplimiento al presente inadmisorio.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 18 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-635

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

1. Indíquese la dirección física donde la parte demandada recibe notificaciones, lo anterior teniendo en cuenta que el contrato adosado con la demanda refiere la misma. (Numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso).
2. El numeral primero de los hechos deberá corregirse, conforme al tenor literal del contrato adosado como base de la acción (Numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Determínese concretamente el monto por concepto de cuantía para efectos de señalar agencias en derecho ante una eventual condena en costas.

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Soacha (Transitorio).**  
**Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019**

---



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

## REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-643

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ANYELO EDUARDO MOLINA RIVERA Y NATALI ZARAMA ALFONSO**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **8.185,1309 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$2.254.056.59 pesos m/l.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.55% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** por la cantidad **24.672.7991 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$6.794.501.46 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2017** hasta el **05 de noviembre de 2020**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **5.55% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

2.5. \$1.266.053,09 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **05 de octubre de 2017** hasta el **05 de noviembre de 2020**.

3. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

4. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

5. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.

6. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

7. Reconócese al Dr. **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



### INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-644

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Como quiera que las pretensiones deben ser fundamentadas en los hechos, la parte actora deberá aclarar las pretensiones, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-645**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Diríjase el libelo de la demanda y el memorial poder mediante la presentación de una nueva a los juzgados de esta jurisdicción. (Numeral 1 del artículo 82 del Código General del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 04 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-646

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **ORLANDO CARRANZA CACERES**, por las siguientes cantidades:
  - 2.1. \$17.346.279.69 pesos m/l por concepto de capital **ACELERADO**.
  - 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del **20.25% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  - 2.3. \$692.468.31 Por concepto de **CAPITAL VENCIDO** y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **30 de julio de 2020** hasta el **31 de octubre de 2020**.
  - 2.4. Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa del **20.25% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda.
  - 2.5. \$754.013.13 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **30 de julio de 2020** hasta el **31 de octubre de 2020**.
4. **ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
5. **Súrtase** la notificación de esta providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

6. Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
8. Reconócese a la Firma. **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, quien actúa a través de la Abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 10 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2020-647**

La anterior demanda es **INADMISIBLE** de Conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso por no reunir los siguientes requisitos:

Como quiera que las pretensiones deben ser fundamentadas en los hechos, la parte actora deberá aclarar las pretensiones, por cuanto la fecha en la que el deudor incurrió en mora allí señalada no coincide con la data desde la cual se reclaman las cuotas vencidas en las pretensiones. (Numeral 5 del artículo 82 del Código general del Proceso).

Subsánese el defecto dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo. (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 10 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes informando que se radicó demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-648**

DENIÉGASE el mandamiento de pago deprecado por **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.** Contra **LUIS JORGE PORRAS MILLAN**, ante la carencia de título que reúna las condiciones previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, revisadas las facturas allegadas como báculo de la acción, encontramos que no se puede librar la orden de apremio deprecada por la actora, ante la inexistencia de los requisitos legales en los documentos adosados.

Obsérvese que a la luz del numeral segundo del artículo 774 del Código de Comercio (modificado por la ley 1231 de 2.008), es requisito sine quanon que aquel documento contenga la fecha de recibo, el nombre, identificación y/ o la firma de la persona que recibió la factura para que la misma tenga el carácter de título valor.

Descendiendo a nuestro caso, es incuestionable que el documento allegado por la parte actora, carece de las exigencias legales anteriormente descritas para tenerse como título valor y lograr la orden de apremio deprecada, pues no se registró el día en que se recibió la factura, dato referido en la norma en cita.

Aunado a lo anterior, se tiene que el requisito que se echa de menos en el presente asunto, forman parte de la aceptación del título valor y ello a voces del inciso segundo del artículo 773 del Código de Comercio, modificado por la ley 1231 de 2.008.

Así las cosas y como consecuencia de la negación de la orden de apremio, se ordena la devolución los anexos sin necesidad de desglose y posteriormente el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND.  
(TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico, hoy  
**10 de febrero de 2021.**



Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-1004**

No se tiene en cuenta la anterior notificación, como quiera que no se aporta al proceso copia cotejada de la demanda o traslado entregados con el aviso conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

**JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **10 de febrero de 2021.**



Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-787**

Téngase por notificados a los demandados **NELSON ORJUELA PRIETO Y MARICELA VERA GARZÓN** por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2019, de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C. G P., acorde con el escrito y manifestación aportada a folio 222, quien manifiesta que renuncia al término legal para pagar y/o proponer excepciones.

Ejecutoriado este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar la providencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **10 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-207**

Reconocer personería jurídica al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como nuevo apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora adecue la petición conforme a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones, toda vez que las decisiones judiciales no son desistibles tornándose improcedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2013-853**

Reconocer personería jurídica al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como nuevo apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora adecue la petición conforme a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones, toda vez que las decisiones judiciales no son desistibles tornándose improcedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2014-477**

Reconocer personería jurídica al abogado **HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS**, como nuevo apoderado judicial de la parte actora conforme al poder otorgado.

Previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora adecue la petición conforme a las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso, si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones, toda vez que las decisiones judiciales no son desistibles tornándose improcedente la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-946

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de la obligación**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.

En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada, con las constancias respectivas.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**INFORME SECRETARIAL**

Soacha, Cundinamarca. Diciembre 09 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con solicitud de terminación por pago total. Sírvase proveer

La Secretaria,

**JOHANNA GUALTEROS GIL**

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-772**

No se tiene en cuenta la anterior notificación, como quiera que en el citatorio y aviso aportado a folios 85 al 96, quedó errada la dirección del despacho, siendo la correcta CALLE 12 No 8-20 y no como se indicó CARRERA 10 No 12 A- 46 PISO 3.

Por lo anterior, la parte actora proceda a efectuar nuevamente la notificación a los demandados conforme el artículo 291 y 292 del C.G.P. y las previsiones del decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta la dirección CALLE 12 No 8-20 PISO SEGUNDO SOACHA - CUNDINAMARCA. Lo anterior a fin de evitar futuras nulidades y garantizar al demandado el derecho de contradicción y defensa.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **10 de febrero de 2021**.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO No. 2015-276**

En conocimiento de la parte actora el anterior informe proveniente del PARQUEADERO PRINCIPAL S.A.S., para los efectos legales pertinentes.

Por secretaria ofíciase al PARQUEADERO PRINCIPAL S.A.S., en los términos del auto de fecha 01 de noviembre de 2018 (fl. 116).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2016-321**

Para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble, perseguido en este proceso, debidamente embargado, secuestrado y avaluado, señálese nuevamente la hora de las 9AM del día 20 del mes de MAYO de 2021.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien, previa consignación del 40%.

La parte interesada deberá dar cumplimiento al artículo 450 del C.G.P, realizando la inclusión del remate en listado del diario **NUEVO SIGLO** el día domingo. APÓRTESE copia informal de la página del periódico respectivo en que se haga la publicación.

La licitación comenzará a la hora y fecha señalada.

NOTIFÍQUESE,

  
**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
**JUEZA**

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2017-147**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 08 de febrero de 2018, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2019-507**

Previo a tener por notificada a la demandada, la parte actora deberá allegar la certificación que da cuenta que la notificación fue efectiva si habita o trabaja conforme las previsiones del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4 ° DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-725**

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, por secretaria elabórese nuevamente el Oficio de embargo dirigido a la Oficia de Registro Instrumentos Públicos de Soacha.

NOTIFÍQUESE,



**MARIA ENEIDA ARIAS MORA**  
JUEZA

SMM

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).**

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy **10 de febrero de 2021**.



## INFORME SECRETARIAL

Soacha, Cundinamarca. Octubre 22 de 2020. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para resolver. Sírvase proveer

La Secretaria,

JOHANNA GUALTEROS GIL

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

### REFERENCIA: VERBAL SUMARIO No. 2020-046

Teniendo en cuenta que la petición elevada por las partes se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

1.- DECRETAR la terminación del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.

3- Sin condena en costas conforme se solicita.

Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 2019-522**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud ha establecido un sector especial de la población que debe mantener el aislamiento social de modo obligatorio por sus condiciones de salud (enfermedades de base) o por la edad, dentro de los cuales se encuentra esta funcionaria y a fin de garantizar el acceso a la administración de Justicia, el Juzgado dispone:

Comisiónese la diligencia de secuestro decretada en auto de fecha 05 de marzo de 2020, con amplias facultades incluidas la de designar otro secuestre en caso de ausencia del nombrado por el despacho y por el término que sea necesario al señor Inspector Municipal de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho comisorio con los insertos del caso. ( parágrafo 1º artículo 4º Ley 2030 del 27 de Julio de 2020).

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA  
JUEZA

SMM

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-  
CUND. (TRANSITORIO).

La Providencia anterior se  
notifica por estado electrónico,  
hoy 10 de febrero de 2021.



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Soacha (Transitorio).  
Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

---